

RESOLUCION N°.....**102**

JOSÉ C. PAZ, 09 AGO 2023

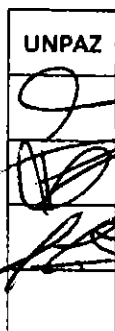
VISTO

El CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL aprobado por Ley N° 19.945, el Régimen Electoral de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ aprobado por Resolución C.S. N° 169/2018 y modificado por Resolución C.S. N° 142/2019 y Resolución C.S. N° 188/2022, la Resolución del Rector N° 400/2023, y el Expediente N° 819/2023 del Registro de esta UNIVERSIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen Electoral de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ aprobado por Resolución C.S. N° 169/2018, en adelante RÉGIMEN ELECTORAL, establece las pautas que regulan las elecciones de los REPRESENTANTES de los estamentos DOCENTES, ESTUDIANTES, NODOCENTES y GRADUADOS para integrar el CONSEJO SUPERIOR y/o los CONSEJOS DEPARTAMENTALES, según corresponda, de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ.

Que, a su turno, las Pautas Electorales Complementarias en Contexto de Emergencia aprobadas por Resolución C.S. N° 24/2021 adecuaron la normativa interna referida a procesos electorales al contexto de emergencia sanitaria y no presencialidad impuesta con motivo de la pandemia producto del COVID19.



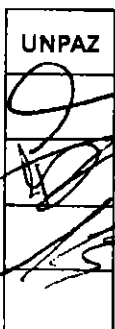
Que por Resolución del Rector N° 400/2023 se resolvió, entre otros: (i) convocar a elecciones para representantes de los ESTAMENTOS NODOCENTES, ESTUDIANTES, DOCENTES y GRADUADOS al CONSEJO SUPERIOR, y del estamento ESTUDIANTES para integrar los CONSEJOS DEPARTAMENTALES de los DEPARTAMENTOS DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, de CIENCIAS DE LA SALUD Y EL DEPORTE y de ECONOMÍA, PRODUCCIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de esta UNIVERSIDAD; y (ii) conformar la Junta Electoral, la que quedó integrada con los miembros allí designados.

Que el Capítulo III del RÉGIMEN ELECTORAL establece las funciones de la misma, entre las cuales se hallan las de conducir el proceso electoral, aprobar las boletas de las listas oficializadas, determinar la cantidad de mesas electorales y en general, organizar y fiscalizar el acto electoral.

Que los capítulos VIII, IX, X y XI del RÉGIMEN ELECTORAL regulan el Acto Electoral, la Emisión del Voto, y el Escrutinio provisorio y definitivo, respectivamente.

Que en el marco de las consideraciones precedentemente expuestas, se hace necesaria la aprobación de una serie de NORMAS COMPLEMENTARIAS Y DE PROCEDIMIENTO ELECTORAL, que coadyuven a un adecuado desarrollo del Proceso Electoral en trámite, cuya elaboración fue realizada en base a las pautas establecidas por el CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL aprobado por Ley N° 19.945.

Que las cuestiones aquí reguladas, deberán entenderse como complementarias del RÉGIMEN ELECTORAL, y han de adoptarse teniendo en cuenta el espíritu de las disposiciones contenidas en el CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL, con el objeto facilitar el desarrollo del acto electoral y su transparencia.



Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 16 del RÉGIMEN ELECTORAL.


Por ello,


**LA JUNTA ELECTORAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**


RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar las **NORMAS COMPLEMENTARIAS Y DE PROCEDIMIENTO ELECTORAL** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**, para las elecciones a desarrollarse los días 15, 16, 17, 18 y 19 de agosto de 2023, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el **BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**. Cumplido, archívese.


Susana Beltrami D.
Dte. Junta Electoral
UNPAZ


CUSTODIA
Secretaría de Electoral
UNPAZ


ANA LAURA
HERRERA
VOCAL JUNTA
ELECTORAL
UNPAZ

UNPAZ



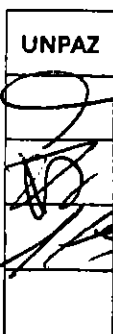

**ANEXO
RESOLUCION N° 102****ANEXO I****NORMAS COMPLEMENTARIAS Y DE PROCEDIMIENTO ELECTORAL****Capítulo I****De la documentación electoral**

ARTÍCULO 1°.- La confección de las boletas electorales, previstas en el artículo 41 del Régimen Electoral deberá hacerse sobre papel de diario y obra común de SETENTA (70) gramos como máximo. Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las listas de candidatos y serán de DOCE (12) por DIECINUEVE (19) centímetros.

ARTÍCULO 2°.- Las urnas deberán ser armadas en cartón de DOS (2) milímetros de espesor y tendrán las siguientes medidas: TREINTA (30) centímetros de alto, VEINTE (20) centímetros de ancho y VEINTE (20) centímetros de profundidad. Deberán contener el logo de UNPAZ y un espacio para colocar el número de mesa y Estamento. Asimismo, deberán contener una ranura de un tamaño tal que permita la introducción de los sobres de votación con su contenido, en la parte lateral superior de la urna.

Capítulo II**Del cuarto oscuro**

ARTÍCULO 3°.- Se habilitará un espacio inmediato al de la mesa, de fácil acceso, para que los electores ensobren sus boletas en absoluto secreto. Este recinto, se denominará "cuarto oscuro" y asegurará el secreto del voto y la intimidad del votante. Allí, las autoridades de mesa depositarán los mazos de boletas oficiales de las listas entregadas por la Junta Electoral, asegurándose que no haya alteración alguna en la



nómina de los candidatos, ni deficiencias de otra clase, ordenándolas por número de menor a mayor y de izquierda a derecha, no admitiéndose en el cuarto oscuro otras boletas que las aprobadas por la Junta Electoral.

Capítulo III

Del funcionamiento y ubicación de las mesas receptoras de votos

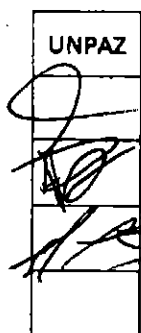
ARTÍCULO 4º.- Las mesas receptoras de votos funcionarán en el Salón Auditorio de Próceres Latinoamericanos del edificio sito en Av. Leandro N. Alem N° 4731 de la Localidad y Partido de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, los días 15, 16, 17 y 18 de agosto de 2023 de 12:00 a 18:00 hs y el sábado 19 de agosto de 2023 de 10:00 a 12:00hs.

ARTÍCULO 5º.- Los días señalados para la elección, las autoridades de mesa designadas deberán encontrarse veinte minutos antes del inicio de la jornada electoral, en el lugar de funcionamiento de la mesa, junto con la persona designada por la Junta Electoral y los fiscales que deseen presenciar el acto, para entregar los documentos y útiles necesarios para el desarrollo de los comicios.

ARTÍCULO 6º.- Si hasta las 12:30 horas no se hubieren presentado las autoridades de mesa designadas, se informará a la Junta Electoral para que ésta tome las medidas conducentes para la habilitación de los comicios.

ARTÍCULO 7º.- El presidente de mesa procederá:

1. A recibir la urna, UN (1) padrón electoral de autoridades de mesa, copia de las boletas oficializadas por la Junta Electoral y mazos de boletas de las distintas listas,



útiles y demás elementos que le entregue la persona designada por la Junta Electoral, debiendo firmar recibo de ellos previa verificación.

2. A cerrar la urna -previa verificación de que la misma esté vacía- poniéndole una faja de seguridad que no impida la introducción de los sobres de los votantes, que será firmada por el presidente y/o secretario y los fiscales presentes.

3. Habilitar el cuarto oscuro, inmediato a la mesa, de fácil acceso, para que los electores ensobren sus boletas en absoluto secreto.

4. Depositar, en el cuarto oscuro los mazos de boletas oficiales de las listas entregadas por la Junta Electoral, asegurándose en esta forma que no hay alteración alguna en la nómina de los candidatos, ni deficiencias de otras clases en aquéllas, ordenándolas por número de menor a mayor y de izquierda a derecha.

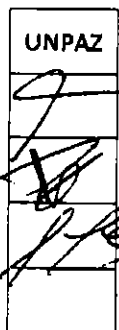
5. Poner sobre la mesa el ejemplar del padrón para ser utilizado por las autoridades de mesa.

6. Verificar la identidad y los poderes de los fiscales de las distintas listas que hubieren asistido. Aquéllos que no se encontraren presentes en el momento de apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones.

Capítulo IV

De la apertura de la jornada electoral

ARTÍCULO 8°.- Adoptadas todas estas medidas, a la hora prevista para el inicio de la jornada electoral, el presidente y/o Secretario declarará abierta la jornada electoral y labrará el acta pertinente, por duplicado.



ARTÍCULO 9º.- Se entiende por Jornada Electoral el lapso de tiempo transcurrido entre la apertura y cierre de la misma, la que se producirá diariamente en los horarios y días previstos. El Acto Electoral comprende la sumatoria de Jornadas Electorales hasta su clausura definitiva de los comicios.

ARTÍCULO 10º.- El formulario de Acta de Apertura de la Jornada Electoral aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 169/2018, será suscripto por el presidente y/o secretario y los fiscales de las listas presentes, por duplicado.

ARTÍCULO 11.- Deberá tenerse presente que nadie —ni fiscales, ni representantes de la Junta Electoral, ni autoridad de mesa que sustituya a la designada originariamente, ni persona alguna— podrá votar en la mesa si no figura en el padrón. No se admiten agregados a mano. Ninguna autoridad puede ordenar al presidente de mesa que admita el voto de quien no figure inscripto en el padrón de su mesa.

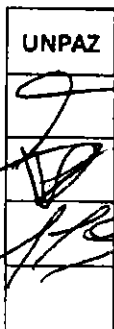
Capítulo V

Del sufragio

ARTÍCULO 12.- Una vez abierto el acto, los electores se apersonarán al presidente, por orden de llegada, exhibiendo su documento habilitante, conforme lo previsto en el artículo 52 del Régimen Electoral.

ARTÍCULO 13.- Verificada la identidad del elector, el presidente entregará al mismo un sobre abierto y vacío, firmado en el acto de su puño y letra, y por al menos un fiscal, si hubiere, y lo invitará a pasar al cuarto oscuro a encerrar su voto en aquél.

ARTÍCULO 14.- Introducido en el cuarto oscuro, el elector colocará en el sobre su boleta de sufragio y volverá inmediatamente a la mesa. El sobre cerrado será depositado por el elector en la urna. El presidente y/o secretario por propia iniciativa o

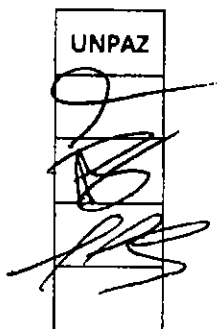


a pedido fundado de los fiscales, podrá ordenar se verifique si el sobre que trae el elector es el mismo que él entregó.

ARTÍCULO 15.- Acto seguido, el presidente procederá a señalar en el padrón de electores de la mesa de votación que el elector emitió el sufragio, a la vista de los fiscales y del elector mismo. Asimismo se entregará al elector una constancia de emisión del voto, la que será firmada por el presidente y/o secretario en el lugar destinado al efecto.

ARTÍCULO 16.- Todo aquel que figure en el padrón y exhiba un documento habilitante, conforme lo previsto en el artículo 52 del Régimen Electoral, tiene el derecho a votar y nadie podrá cuestionarlo en el acto del sufragio. Los presidentes no aceptarán impugnación alguna que se funde en la inhabilidad del elector para figurar en el padrón electoral. Está excluido del mismo quien se encuentre tachado con tinta roja en el padrón de la mesa, no pudiendo en tal caso emitir el voto aunque se alegare error.

ARTÍCULO 17.- Para el caso de que una urna correspondiente a la mesa receptora de votos se llenase, deberá procederse a su reemplazo, dejando constancia de ello en el formulario correspondiente a la mesa. La urna que se encontrare llena deberá cerrarse con una faja de seguridad que impida la introducción de sobres, la que será firmada por el presidente y/o secretario y todos los fiscales presentes, y reservada en la misma mesa hasta el cierre de los comicios. Para el reemplazo de la urna, deberá darse intervención al representante de la Junta Electoral presente en los comicios.



Capítulo VI

De la clausura de la jornada electoral

ARTÍCULO 18.- Se producirá la clausura de la Jornada Electoral a las 18:00 horas de los días 15, 16, 17 y 18 de agosto del corriente, y a las 12:00 hs del día 19 de agosto de 2023, en cuyo momento el presidente ordenará se clausure el acceso a los comicios, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan turno. Concluida la recepción de estos sufragios, se procederá a cerrar la urna, colocándose una faja de seguridad que tapaná su boca o ranura, cubriéndose totalmente la tapa, frente y parte posterior, que asegurarán y firmarán el presidente, secretario y los fiscales que lo deseen, completándose asimismo el Acta de Cierre respectiva, aprobada por Resolución del Consejo Superior N° 169/2018.

ARTÍCULO 19.- Cumplidos los requisitos precedentemente expuestos, el presidente hará entrega inmediatamente de la urna y de las Actas correspondientes al representante de la Junta Electoral para su reserva hasta el cierre definitivo de los comicios el día 19/08/2023 a las 12:00 horas.

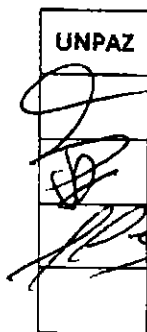
Capítulo VII

De la clausura definitiva de los comicios

ARTÍCULO 20.- Se producirá la clausura definitiva de los comicios a las 12:00hs del día sábado 19 de agosto de 2023, momento en el cual se procederán a realizar el escrutinio provisorio, conforme al procedimiento previsto en el Capítulo X del Régimen Electoral.

Capítulo VIII

De la custodia de las urnas y documentación



ARTÍCULO 21.- Las urnas y documentación complementaria se colocarán en un cuarto y las puertas, ventanas y cualquiera otra abertura serán cerradas y selladas en presencia de los fiscales, el lugar en el cual permanecerán hasta el escrutinio definitivo, el cual se llevará a cabo conforme lo previsto en el Capítulo XI del Régimen Electoral.

Capítulo IX

De las cuestiones no previstas

ARTÍCULO 22.- Para toda cuestión no prevista en el Régimen Electoral o en estas Normas Complementarias y de Procedimiento, deberá estarse a lo previsto en el CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL aprobado por Ley N° 19.945 y normas complementarias.

